

cas en la Ley del Suelo. Doctrina legal y jurisprudencial del silencio administrativo en el otorgamiento de las licencias urbanísticas. El procedimiento de revisión de oficio de las licencias ilegales en la Ley del Suelo y en el Reglamento del Área Metropolitana de Madrid.

31. Gestión económica: el presupuesto especial de urbanismo y sus exacciones. Beneficios fiscales. El Decreto de 30 de junio de 1966.

32. El procedimiento administrativo especial urbanístico. Acciones y recursos. Especial referencia a la acción pública.

33. La infracción urbanística: concepto y naturaleza. Sujetos responsables. Organos competentes: cuantía de las sanciones. Responsabilidades, en especial las previstas en el Reglamento del Área Metropolitana.

34. El procedimiento sancionador en materia de infracciones urbanísticas. Especial referencia a los supuestos de suspensión de las obras, demolición y legalización. Delitos por infracciones urbanísticas.

35. El Decreto de 11 de junio de 1964 sobre construcciones clandestinas. La Ley de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras. Las parcelaciones ilegales.

36. El expediente de ruina en la Ley del Suelo. La declaración de ruina. Concepto. Requisitos y clases. Procedimiento. Efectos. Responsabilidades.

37. Las grandes actuaciones urbanísticas. El Decreto-ley de 27 de junio de 1970. El procedimiento y sus fases: normas de ejecución.

38. El urbanismo concertado. El Decreto de 18 de agosto de 1972. Los concursos públicos.

39. La COPLACO. Antecedentes: creación. Organización. Competencia y funciones. Comisión delegada: composición y funciones.

40. El Plan General del Área Metropolitana de Madrid. Ambito de aplicación directa y subsidiaria. Efectos de uno y otro: Las normas subsidiarias.

41. La Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid. Naturaleza, competencia y funciones. Actos municipales recurribles ante la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid. Régimen de recursos contra acuerdos de la Gerencia Municipal y de los Ayuntamientos del Alfoz.

## ADMINISTRACION LOCAL

**4991** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Málaga referente a la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante oposición directa y libre, una plaza de Profesor de Sala para el Servicio de Neuropsiquiatría, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 23, correspondiente al día 29 de enero actual, se publica la convocatoria y bases a que habrá de ajustarse la provisión de la plaza anunciada, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente multiplicador 4,0 del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, trienios,

dos pagas extraordinarias, retribuciones complementarias que resulten de la aplicación del mencionado Decreto y demás derechos inherentes al cargo.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Los ejercicios de oposición darán comienzo en la fecha que el Tribunal señale, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de su oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 30 de enero de 1975.—El Presidente.—1.593-E.

**4992** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Fuengirola referente a la oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas de Auxiliares administrativos.*

El orden de actuación de los aspirantes a cubrir en propiedad tres plazas de Auxiliares administrativos, vacantes en la plantilla municipal, y convocada a libre oposición por este Ayuntamiento por acuerdo de la Comisión Permanente, queda como sigue después del reglamentario sorteo llevado a cabo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial:

- 1.º Don Alfonso Almazán Vega.
- 2.º Don Carlos Alfonso Alvarez Llana.
- 3.º Don Fernando Quintanilla Claros.
- 4.º Doña María Dolores Muñoz del Pino.
- 5.º Don Miguel Jiménez Collado.
- 6.º Don José Manuel Gómez Gómez.
- 7.º Don Víctor Dimó Ponce.
- 8.º Don Juan Santiago Hurtado García.
- 9.º Don Antonio Chenoll Mora.
10. Doña Amparo Rivera Arcos.
11. Don Telesforo Morales Prieto.

Las pruebas correspondientes a las plazas citadas se celebrarán el próximo día 4 de abril, a las diez horas, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, debiendo venir los aspirantes a las plazas referidas provistos del carnet de identidad acreditativo de su personalidad.

Fuengirola, 1 de marzo de 1975.—El Alcalde.—1.996 E.

**4993** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Delineante.*

De conformidad con la base sexta de las que rigen la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Delineante, vacante en la plantilla municipal, y convocada a libre oposición por este Ayuntamiento por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia que el sorteo de actuación de los aspirantes será el día siguiente a aquel en que aparezca inserto este edicto en los boletines oficiales.

Las pruebas correspondientes a la plaza citada se celebrarán el próximo día 3 de abril, a las diez horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, debiendo venir los aspirantes a la plaza referida provistos del carnet de identidad acreditativo de su personalidad.

Fuengirola, 1 de marzo de 1975.—El Alcalde.—1.997-E.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**4994** *ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 407/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 407 de 1974, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Justo Redondo Calvo, representado por el Procurador don Francisco Pérez Abascal y defendido por el Letrado don Tomás de Jesús Alcalá Pérez, contra la Administración

Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 20 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Pérez Abascal, en nombre de don Justo Redondo Calvo, debemos de anular y anulamos, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, los acuerdos de treinta de enero y tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro del ilustrísimo señor Director general de Justicia, y, en su virtud, debemos de mandar y mandamos le sean reconocidos a todos los efectos, y especialmente al de trienios, los dieciséis

años cinco meses y veintiocho días que figuran como prestados en la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, debiendo practicarse liquidación de las cantidades dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, las que le serán abonadas; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—Alfredo Gastaiver Argomaniz.—Santiago Martínez Vares García.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

4995

*ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se dispone dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.804 de 1972, promovido por don Manuel Mendoza Ramírez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.804/1972, interpuesto por don Manuel Mendoza Ramírez, representado en un principio por el Procurador don Francisco Monteserín López y, más tarde, por fallecimiento de aquél, por su compañero don Bernardo Feijoo Montes, y dirigido por el Letrado don Jesús Gosálvez Coca, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando Orden de 10 de mayo de 1971 del Director general de Instituciones Penitenciarias que acordó la destitución y traslado del recurrente, y las resoluciones del Ministerio de Justicia de 17 de marzo y 28 de junio de 1972 que impusieron a aquél sanción de diez días de haber por falta grave, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1974, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden de diez de mayo de mil novecientos setenta y uno que acordó la destitución y traslado del recurrente, y desestimando el promovido contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de diecisiete de marzo y veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, en cuanto impusieron al actor, como responsable en concepto de autor de una falta grave, la pérdida de diez días de remuneración; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se proceda al cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

4996

*ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se dispone dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.191 de 1972, promovido por doña Matilde Cantos Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.191/1972, interpuesto por doña Matilde Cantos Fernández, personada en autos por sí misma, contra la Administración, demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio del Ministerio de Justicia, de solicitud sobre reposición en el Cuerpo de Prisiones y otros extremos, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de diciembre de 1974, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Cantos Fernández contra la por ella denominada resolución presunta del Ministerio de Justicia denegatoria de su solicitud, fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, sobre la revisión del expediente de su separación del cargo de funcionaria del Cuerpo Especial de Prisiones, a efectos del cómputo de tiempo de servicios y señalamiento de haberes de jubilación; y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Víctor Serván.—Antonio Agúndez.—Ángel Martín del Burgo. Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se proceda al cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

4997

*DÉCRETO 330/1975, de 8 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Pedro Domínguez Manjón.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Pedro Domínguez Manjón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

4998

*ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sargento de Caballería don Luciano Ferrera Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luciano Ferrera Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Ferrera Gómez, Sargento de Caballería retirado, en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo dictado, en trámite de reposición, por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, el nueve de diciembre de mil novecientos setenta, declaramos que no se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable en cuanto al porcentaje del cuarenta por ciento del regulador que aplicó para la determinación de la pensión de retiro del recurrente, en cuyo extremo, exclusivamente, lo anulamos, y, en su lugar, declaramos el derecho de don Luciano Ferrera a que se le aplique el ochenta por ciento del haber regulador en la determinación de su pensión de retiro, que, con arreglo a aquel porcentaje, se determinará por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro de la privativa competencia que en materia de clases pasivas militares le está atribuida; sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.